

INFORME DE SECRETARIA: Despacho de la señora Juez, informando que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, transcurriendo más de 15 (quince) días después de publicada la información, sin que los Herederos Indeterminados de la causante ANA REBECA PASTRANA RUBIANO hubieran comparecido al despacho o través del canal digital a fin de surtirse la notificación respectiva, término que venció el 12 de febrero hogaño. De otro se tiene que los demandados ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO y EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO, fueron notificados de auto admisorio de la presente demanda, se pasa a realizar el siguiente conteo de términos:

EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO

Fecha de entrega en forma física:	28 de octubre de 2023
No corren los días:	30 y 31 de octubre /2023
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	01 de noviembre /2023
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 02 de noviembre/2023
Vence el traslado	01 de diciembre de 2023.

ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO

Fecha de entrega en forma física:	30 de octubre de 2023
No corren los días:	31 de octubre y 01 de noviembre /2023
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	02 de noviembre /2023
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 03 de noviembre/2023
Vence el traslado	04 de diciembre de 2023

Avizorándose en el correo institucional que los demandados contestaron la demanda a través de apoderado judicial, presentando excepciones de fondo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024.


Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	618
Actuación:	Rescisión Partición
Causante:	Ana Trinidad Rubiano de Pastrana
Demandante:	Víctor Pastrana Rubiano
Demandados:	Rosa Natalia Pastrana Rubiano Euno Elmer Pastrana Rubiano Ana Rebeca Pastrana Rubiano “qepd”
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00243-00
Providencia:	Trámite

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a designar Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos -canal digital-, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo se procederá a tener por contestada la demanda por parte de demandados ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO y EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO, se reconocerá personería al apoderado designado y se abstendrá el despacho de correr traslado a las excepciones de fondo propuestas hasta que se encuentre trabada la litis con el curador ad-litem que se designara a la fallecida señora ANA REBECA PASTRANA RUBIANO.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a la heredera fallecida ANA REBECA PASTRANA RUBIANO.

1.1. La designación recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, al (la) doctor (a) AMPARO CANDIA SÁNCHEZ, quien se ubica en el móvil 310-4712015, correo electrónico amparocandia@hotmail.com.

1.2. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

1.3. COMUNICAR la designación al correo electrónico de la Curadora Designada que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el la Ley 2213 de junio de 2022, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

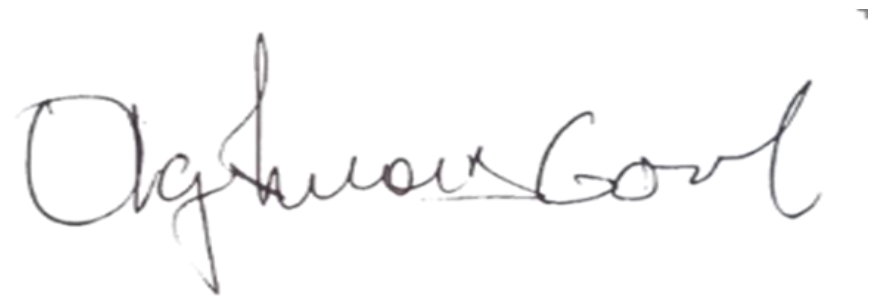
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO y EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO.

TERCERO: Una vez se encuentre trabada la litis con la curadora ad-litem designada, por secretaria se correrá el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado ISMAEL HURTADO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.779.711 y Tarjeta Profesional No 170.768 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO y EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 046

EN LA FECHA 15 DE
MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria